



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
 Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales
 ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
 FENATARIO TITULAR
 R.M. N° 714-2015-MTC/01 02 AGO. 2016
 Reg. N° 1018
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 703-2016-MTC/16

Lima, 02 AGO. 2016

Vista, la Carta AN-GG-C-16-417 de fecha 03 de junio de 2016 con (HR N° E-153470-2016), remitido por la empresa Autopista del Norte S.A.C.- Grupo OHL solicitando la aprobación del Plan de Manejo Ambiental y ficha de Caracterización de la Cantera Vesique A Km 415+000 para la construcción de la obra: Segunda Calzada Red Vial N° 4 Pativilca – Dv. Salaverry; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido y en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, mediante Resolución Directoral N° 034-2010-MTC/16 de fecha 15 de marzo de 2010 la DGASA aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Detallado para las obras y Mantenimiento de la Red Vial 04: Pativilca Santa –Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme R01N;

Que, el Informe Técnico N° 059-2016-MTC/16.01.CTS/AMCS emitido por los especialistas encargados de la evaluación de los aspectos ambientales y sociales del expediente en cuestión, cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, manifestando que el proyecto no presenta superposición con Áreas Naturales Protegidas, superposición con la Zona de Amortiguamiento y Áreas de Conservación Regional, así tampoco, afectaría los cauces de ríos, por lo que no correspondería el trámite de la opinión técnica ante el SERNANP y la ANA, respectivamente, asimismo, se ha cumplido con los requisitos ambientales requeridos por lo que se recomienda la aprobación del componente ambiental y social del Plan de Manejo Ambiental y ficha de Caracterización de la Cantera Vesique A Km 415+000 para la construcción de la obra: Segunda Calzada Red Vial N° 4 Pativilca – Dv. Salaverry, En tal sentido señala las coordenadas UTM sistema WGS-84, Zona 17s – Cuadrícula L:

Cantera Vesique A Km 415+000

VERTICE	NORTE	ESTE
A	778925.0300	8981814.7970
B	779073.0000	8981891.0000
C	778852.0050	8982211.7200
D	778666.9620	8982132.6730





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 703-2016-MTC/16

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 145-2016-MTC/16.VDZR, en el que se indica que habiendo otorgado las direcciones de línea, la conformidad ambiental y social requeridas luego de la evaluación técnica que recomiendan su aprobación por parte de la Dirección de Gestión Ambiental, resulta procedente emitir la aprobación Plan de Manejo Ambiental y ficha de Caracterización de la Cantera Vesique A Km 415+000 para la construcción de la obra: Segunda Calzada Red Vial N° 4 Pativilca – Dv. Salaverry, mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido, debiéndose remitir copia de dicha resolución a la empresa Autopista del Norte S.A.C.- Grupo OHL, a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y artículo 171° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Plan de Manejo Ambiental y ficha de Caracterización de la Cantera Vesique A Km 415+000 para la construcción de la obra: Segunda Calzada Red Vial N° 4 Pativilca – Dv. Salaverry, conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución así como lo establecido por las normas del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA, y en mérito a los informes técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la empresa Autopista del Norte S.A.C. - Grupo OHL, a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio

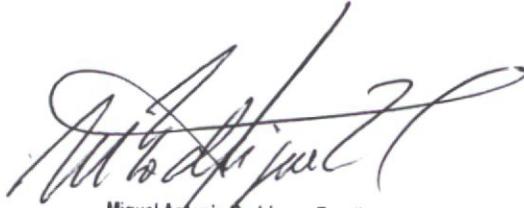


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

de Transportes y Comunicaciones y al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, para los fines que considere pertinentes.

ARTICULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,



Miguel Antonio Rodriguez Zevallos
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

